



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA | 10559

Artículo-1º: Modificanse los Artículos Nros. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º (Inciso f), 9º, 10º y 12º de la Ordenanza N° 10494, la que quedará redactada de la siguiente manera:

CAPITULO I - "DISPOSICIONES GENERALES"



"Artículo-1º:-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de normas reguladoras de la práctica de tatuajes y la aplicación de las denominadas "perforaciones corporales (body piercing)", en el ámbito del Partido de Lanús..

"Artículo-2º:-Glosario.

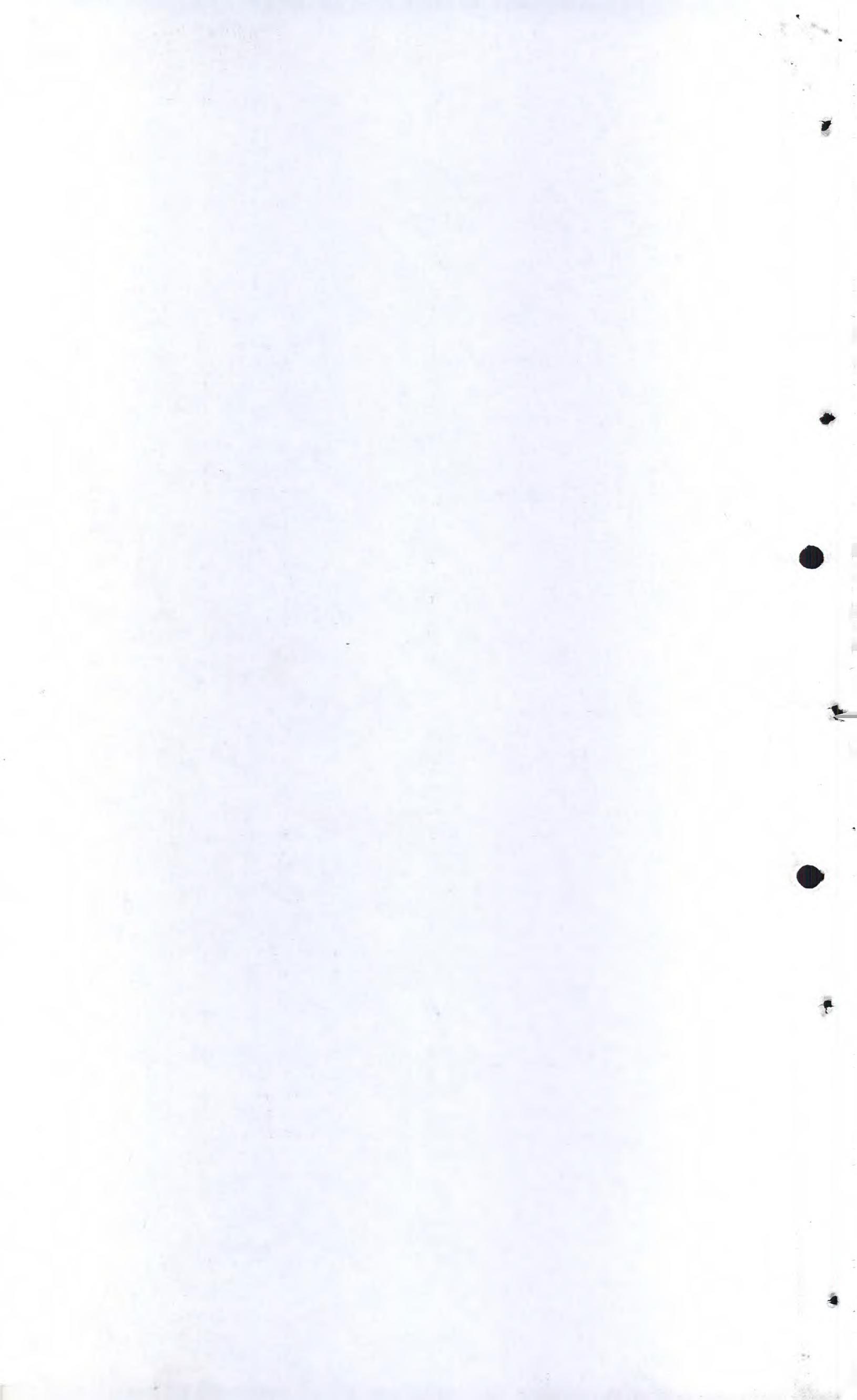
Para todos los efectos emergentes de la presente Ordenanza se dispone la siguiente terminología:

- a) **Tatuaje:** diseño plasmado en la piel mediante la utilización de pigmentos de origen mineral y/o vegetal, no absorbibles e insolubles, introducidos en la dermis por vía transepidérmica, fijándose por tiempo indeterminado.
- b) **Tatuador:** persona de existencia física, mayor de 21 años, capaz, que se dedica a plasmar diseños en la piel con la modalidad descripta en el inciso precedente.
- c) **"Perforador Corporal (Body Piercing)":** práctica consistente en la fijación de joyas, "bijouterie" u ornamentos decorativos en diferentes materiales hipoalergénicos en distintas partes del cuerpo.
- d) **Perforador o "Piercer":** persona de existencia física, mayor de 21 años, capaz, que se dedica a la práctica atendida en el inciso precedente."

CAPITULO II - "DE LOS REQUISITOS PARA SER TATUADOR Y/O PERFORADOR CORPORAL"

"Artículo-3º:-Registro e Inscripción.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a habilitaciones en general, es condición para el otorgamiento de este tipo de habilitación, que el solicitante presente la siguiente documentación:





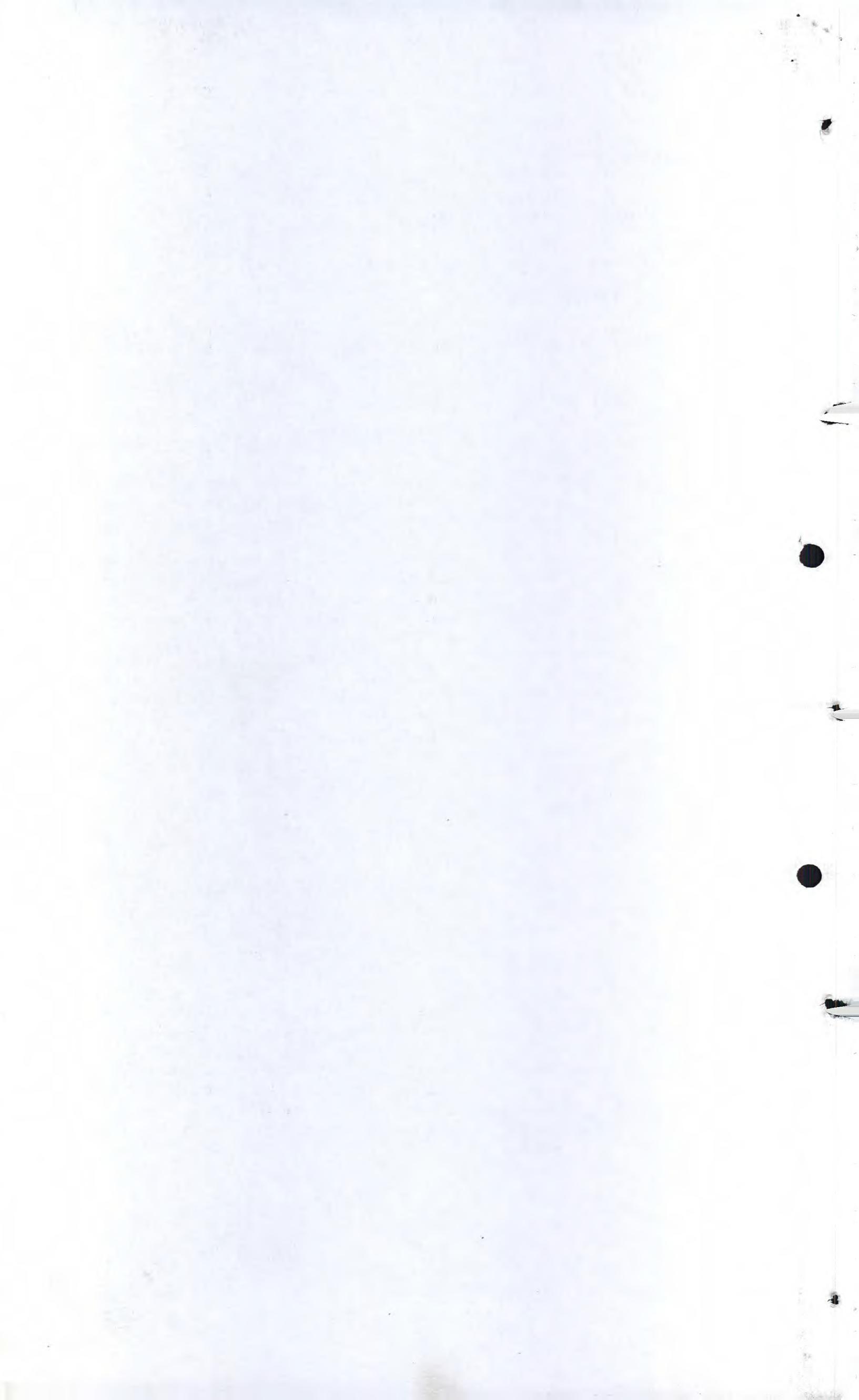
- a) DNI.
- b) Libreta Sanitaria.
- c) Título Secundario.
- d) La constancia de haber aprobado el curso citado en el Artículo 9º de la presente Ordenanza."

"Artículo 4º: Normas Sanitarias y de Difusión.

El operador (perforador/tatuador) debe realizar su actividad cumpliendo las siguientes normas sanitarias:

- a) Utilizará una bata limpia (tipo médico) o prenda de vestir quirúrgica o bata desechable, durante el proceso de tatuaje y/o perforar.
- b) Se lavará y frotará las manos y las uñas con un jabón antiséptico y agua caliente, antes de comenzar y al finalizar estas actividades con cada usuario.
- c) Utilizará guantes desechables, gasas estériles e instrumentos esterilizados, mascarilla de boca y nariz y protector para los ojos.
- d) Lavará el área del cuerpo a ser tatuado y/o perforado con un jabón antiséptico. No podrá hacer tatuajes ni perforaciones en las áreas del cuerpo donde haya signos de uso de drogas, lesiones o enfermedades dermatológicas.
- e) Si el área a trabajar debe rasurarse, se utilizarán navajas desechables en cada servicio y se volverá a lavar la piel con alcohol isopropílico al 70%.
- f) En caso de perforaciones corporales, se limpiará y enjuagará en una solución germicida toda joyería u objeto a utilizarse en la perforación, la que deberá ser de material oro catorce quilates, titanio o acero quirúrgico.
- g) Descartará inmediatamente en contenedores a prueba de perforaciones y debidamente rotulados, las agujas, los guantes y objetos punzantes o cortantes utilizados, para lo cual deberá contar con un servicio de transporte y destrucción de desechos o residuos patogénicos análogos al que se exige a farmacias, consultorios odontológicos y clínicas.
- h) Pondrá el equipo y todos los instrumentos en una solución germicida o en un limpiador ultrasonico.
- i) Deberán contar con un botiquín equipado para garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios.
- j) Los operadores que sufran lesiones en la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deberán cubrirse la lesión con material impermeable.
Cuando ello no sea posible, se abstendrán de realizar actos que impliquen el contacto directo con sus clientes hasta su curación.
- k) Estas actividades se desarrollarán dentro de las áreas específicas de trabajo habilitadas a tal fin como lo establece la presente Ordenanza, quedando terminantemente prohibido el desempeño de las mismas en la vía pública o al aire libre.
- l) No se podrán consumir bebidas alcohólicas ni alimentos en el área destinada para la realización de las distintas actividades. No obstante toda persona que por fuerza mayor necesite consumir alguna bebida y/o alimento durante el proceso (hipotensos, hipoglucémicos u otros) deberá comunicar al tatuador y/o piercer tal situación con antelación.
- m) El operador deberá informar al cliente verbalmente y por escrito, como cuidar el área tatuada o perforada, debiendo el mismo firmar de conformidad las instrucciones recibidas."







"Artículo-5º-Consentimiento.

Toda persona que desee efectuarse cualquier práctica de las contempladas en la presente Ordenanza, deberá firmar una nota de consentimiento a tales fines.

Está prohibido realizar un tatuaje y/o perforación corporal a menores de edad sin la autorización expresa y por escrito, de los padres, tutores, curadores o encargados; dicho consentimiento deberá prestarse en el establecimiento en cuestión, adjuntándose copia del documento que acredite el vínculo o legitimación para ello.

Tales documentos serán archivados por el tatuador o perforador junto con la documentación pertinente por un periodo no menor a 5 (cinco) años."

CAPITULO III: "DE LA HABILITACION DE LOS LOCALES"

"Artículo-6º:-...f) El local deberá contar con equipos de esterilización de calor húmedo o seco".

CAPITULO V: "OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo-9º-Capacitación.

El Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictará cursos de capacitación que serán de carácter obligatorio para los tatuadores y/o perforadores (Body Piercers) en los cuales se consideran mínimamente:

- a) Normas Sanitarias.
- b) Esterilización, Higiene y Bio-Seguridad.
- c) Anatomía de la dermis y nociones generales.
- d) Nociones generales de materiales hipoalergénicos.
- e) Consideraciones legales.
- f) Taller de oficios.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la forma, duración y contenidos específicos de tales cursos."

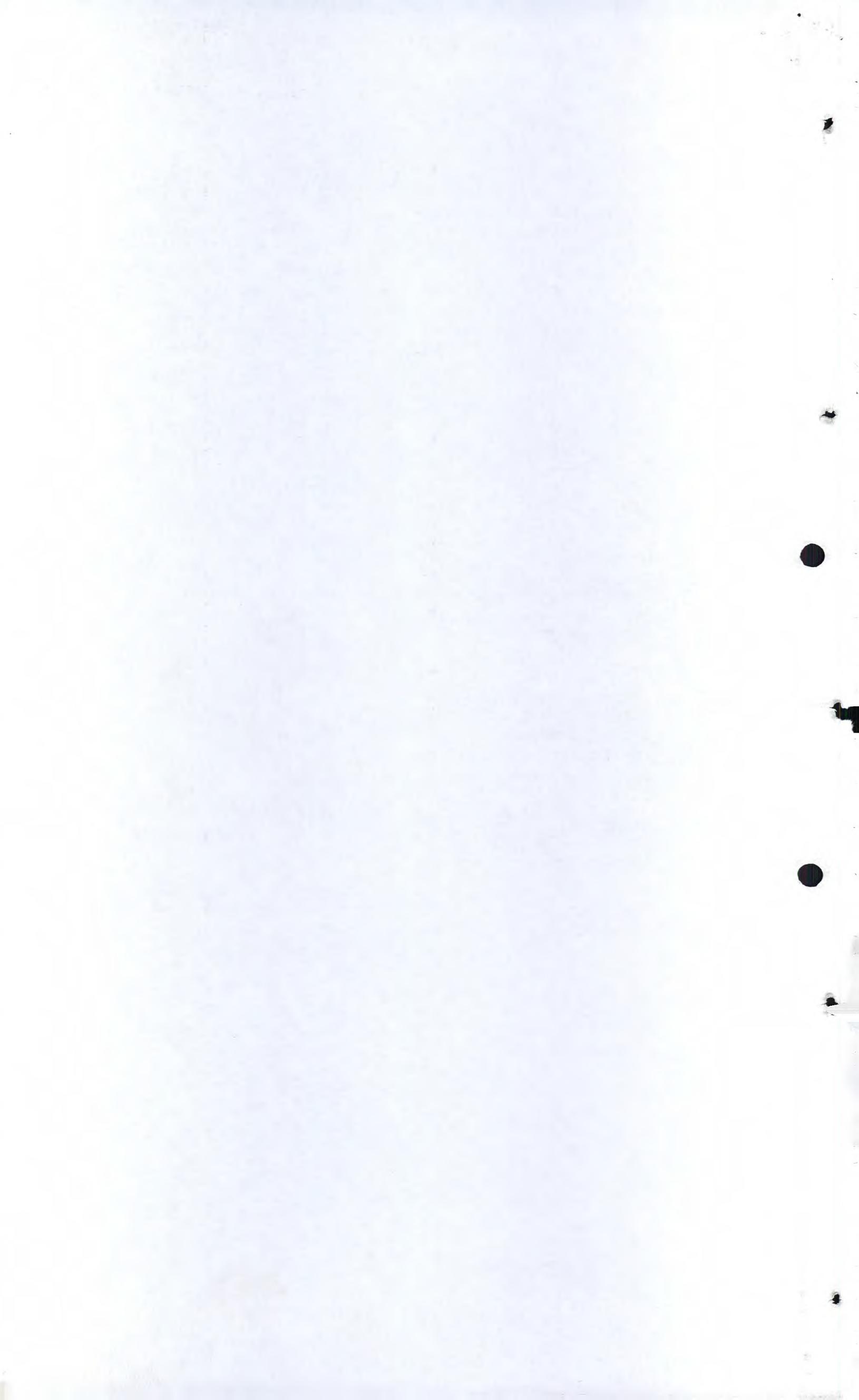
"Artículo-10º-Información.

Será obligatorio exhibir un cartel informativo a la vista de los usuarios sobre las advertencias referentes al cuidado, complicaciones y remoción de tatuajes y piercing, así como cualquier otra información que califique y/o perfeccione lo requerido por el presente Artículo.-"

"Artículo-12º-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se regirán de acuerdo al Régimen Municipal de Faltas en vigencia y posteriores modificaciones posibles.

Sin perjuicio de ello se deja establecido que el incumplimiento a cualesquiera de las previsiones establecidas en los Artículos 3º, 4º, 5º, 9º y 10º precedentes, facultará al Departamento Ejecutivo a disponer la inmediata clausura y conllevará en caso de reincidencia, la revocación de la habilitación."





Artículo-2º-Renombrase el Capítulo III de la Ordenanza N° 10494 "De los Pigmentos y Otros Materiales" como Capítulo IV de la norma vigente; el cual contiene los artículos 7º y 8º.

Artículo-3º-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de noviembre de 2008.-

Verde
LEONIA NORICA SALVAREZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Verde
JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Verde
PROMULGADA POR DECRETO N° 2644
DE FECHA 13 NOV 2008

Registrada bajo el N°	<u>10559</u>
<i>Verde</i>	
ALINA B. STEPANOFF MICHALOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

Verde
ES CAPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Verde
SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOLPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS,
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

